

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

BUENAVENTURA (VALLE), JUNIO SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso No. 2022-00228-00
AutoNro.592

Encontrándose el presente asunto a despacho de su revisión se tiene que el apoderado de la extremo demandante pretende demostrar una vez más haber surtido la notificación del demandado, sin embargo, una vez estudiados los documentos allegados se indica en la codificación número 037 que “adjuntar notificación personal al demandado”, sin embargo, se puede observar que la empresa de correo a través de la cual remitió los documentos señala que dicho correo o mensaje no fue entregado al destinatario al igual que el auto mandamiento de pago anexo esta incompleto, con lo que se demuestra no haberse surtido idóneamente tal acto procesal, razón por la cual se **DISPONE**:

Requerir a la parte actora para que acredite idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto mandamiento de pago de la acción al extremo demandado, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de verse precisado el despacho a culminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Se advierte por segunda ocasión al apoderado judicial de la parte actora que tiene prohibido utilizar los logos y antefirmas del despacho en las actuaciones o actos procesales que realice en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no está autorizado para ello, so pena de verse precisado igualmente el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4b7645120bbd1f384f85b1bd081ea7e0a94708f7dd511974f187af6cf9ffa7**

Documento generado en 06/06/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>